



Federación Extremeña
de Esgrima

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS



FEXDE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1. MARCO NORMATIVO
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II: LA LICENCIA FEDERATIVA

3. CONCEPTO
4. AFILIADOS
5. LICENCIA ÚNICA

TÍTULO III: TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA FEDERATIVA

6. CLASIFICACIÓN:
 - A. TIRADORES
 - B. TÉCNICOS Y ENTRENADORES
 - C. JUECES-ÁRBITROS
 - D. ENTIDADES DEPORTIVAS

TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

6. OBLIGACIONES GENERALES
7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
 - A. ENTIDADES DEPORTIVAS
 - B. DEPORTISTAS-TIRADORES
 - C. TÉCNICOS-ENTRENADORES Y JUECES-ÁRBITROS
8. DERECHOS GENERALES
9. DERECHOS ESPECÍFICOS

TÍTULO V: LA PROTECCIÓN AL FEDERADO. EL SEGURO DEPORTIVO

10. EL SEGURO DEPORTIVO

11. PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN



FEXDE

TÍTULO VI: VIGENCIA

12. DURACIÓN DE LA TEMPORADA

13. CADUCIDAD DE LA LICENCIA

TÍTULO VII: TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA

14. SOLICITUD DE ALTA O RENOVACIÓN

15. TRAMITACIÓN (Personas Jurídicas)

16. TIPOLOGÍA DE TRAMITACIÓN (Personas Físicas)

A. A TRAVÉS DE ENTIDADES DEPORTIVAS O COLECTIVA

B. DE FORMA INDIVIDUAL O INDEPENDIENTE

C. AFILIACIÓN ESPECIAL O POR CONVENIO

17. REQUISITOS Y

DOCUMENTACIÓN

A. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

B. LOS DEPORTISTAS-TIRADORES

C. LOS TÉCNICOS-ENTRENADORES

D. LOS JUECES-ÁRBITROS

18. SIMULTANEIDAD

19. OBLIGATORIEDAD

20. NOTIFICACIONES

21. JUSTIFICANTES DE PAGO

22. CARNET DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ESGRIMA (RFEE)

TÍTULO VIII: EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN

23. EXPEDICIÓN Y DENEGACIÓN

24. RENOVACIÓN

25. PLAZO DE RENOVACIÓN

26. EXTINCIÓN

TÍTULO IX: TABLA DE PRECIOS

27. CUOTAS Y TASAS FEDERATIVAS

28. PUBLICACIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PROVISIONALIDAD

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR



FEXDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contando con la aprobación previa de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura y la Secretaría General de la Real Federación Española de Esgrima, en reunión de Junta Directiva de 31 de Octubre de 2015 se acuerda redactar un Reglamento de Inscripciones y Licencias para su posterior elevación a la Asamblea General (cuando ésta esté formada) y su registro en la Dirección General de Deportes.

Este reglamento tenía que especificar la forma y requisitos con la que los federados se afiliaran a la Federación.

Mientras este reglamento estuviese en fase de confección y redacción, se hacía necesario poder emitir las primeras licencias de tirador y así poder llegar con esos trámites básicos ya realizados a las primeras competiciones de Noviembre 2015. Para ello, se estableció habilitar un “procedimiento extraordinario” y provisional que permitiera la afiliación de tiradores y técnicos y la obtención de las licencias necesarias.

Con el presente reglamento finalmente el proceso de afiliación se completa en todos sus detalles y se regulariza, con el fin de que la solicitud, tramitación y expedición de las licencias federativas de todos los estamentos se haga de una forma ordenada y eficaz.

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1. MARCO NORMATIVO: El presente Reglamento, que desarrolla el Estatuto de la Federación Extremeña de Esgrima (FEXE), se aprueba al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo; del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones

Deportivas Extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Española Esgrima y la Federación Extremeña de Esgrima.

2. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que respecta a la Esgrima regulada por la FEXE.



TÍTULO II: LA LICENCIA FEDERATIVA

3. CONCEPTO: La licencia federativa es el documento físico, electrónico o virtual, expedido exclusivamente por la Federación Extremeña de Esgrima, mediante el que se formaliza la relación deportiva entre la Federación Extremeña de Esgrima y las personas físicas o jurídicas adscritas a ella. A través de la licencia federativa:
 - a) Se acredita de forma documental la integración en la FEXE.
 - b) Se habilita el ejercicio de derechos y obligaciones reconocidos en los estatutos de la FEXE.
 - c) Se habilita para participar en competiciones deportivas oficiales y otros eventos o actividades organizados por la FEXE.
4. AFILIADOS: Podrán ser miembros de la FEXE y obtener la licencia federativa:
 - a) Las entidades deportivas siguientes, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma Extremadura: Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva y Agrupaciones Deportivas Escolares.
 - b) Los Deportistas-Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros, bien de forma independiente, bien asociados a un Club Deportivo federado u otra Entidad Deportiva extremeña federada.
5. LICENCIA ÚNICA: Conforme a la Ley 15/2014, de 16 de Septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la FEXE adoptará el sistema de Licencia Única. Para la participación en cualquier actividad o competición de carácter oficial, ya sea de ámbito extremeño o estatal, todo Deportista/Tirador, Técnico,

Juez-Árbitro o Entidad Deportiva afiliado a esta Federación deberá obtener una licencia que expedirá la FEXE, previo abono de la misma, y que tendrá efectos en los ámbitos estatal y autonómico desde el momento en que se inscriba en el Libro de Registro de miembros federados. La FEXE comunicará a la Real Federación Española de Esgrima las inscripciones que se practiquen a los efectos de hacer efectivo el sistema de Licencia Única. Cada temporada la Junta Directiva de la FEXE y la RFEA establecerán de forma conjunta los mecanismos, requisitos y cuantías que sean precisos para la implantación efectiva de este sistema.



FEXDE

TÍTULO III: TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA FEDERATIVA

6. CLASIFICACIÓN: La licencia federativa se estructura según los estamentos deportivos de la siguiente forma:
- A. TIRADORES: Esta tipología de licencia federativa es válida para todos los deportistas que practiquen las modalidades deportivas de la FEXE y sus especialidades. La posesión de la licencia federativa es condición indispensable para la participación en las competiciones oficiales y otras actividades que se organicen desde la Federación dentro de su ámbito territorial.
 - B. TÉCNICOS y ENTRENADORES: Los técnicos y entrenadores tendrán obligación de tener su licencia federativa en vigor para participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial de FEXE.
 - C. JUECES-ÁRBITROS: Los jueces-árbitros tendrán obligación de tener su licencia federativa en vigor para participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial a nivel local, provincial y autonómico.
 - D. ENTIDADES DEPORTIVAS: Para formar parte de la FEXE los clubes y otras entidades deportivas deberán obtener su correspondiente licencia federativa, indispensable para participar en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

7. OBLIGACIONES GENERALES: La posesión de la licencia federativa obliga de forma genérica a todos sus afiliados a:
- a) Acatar las prescripciones contenidas en los Estatutos y acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de la Federación.

- b) Abonar las cuotas de Licencias y otras tasas o conceptos que se establezcan.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los fines Federativos.
- d) Aquellas otras que vengan impuestas por la legislación vigente de ámbito autonómico y estatal.

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: La posesión de la licencia federativa obliga de forma específica a:



FEXDE

- A. Entidades Deportivas: Poner a disposición de la FEXE a los deportistas federados para:
- a) Integrar las selecciones deportivas extremeñas, de acuerdo con la Ley del Deporte Extremeña y disposiciones que la desarrollan.
 - b) Llevar a cabo programas específicos encaminados al desarrollo deportivo.
- B. Deportistas-Tiradores:
- a) Acudir a las selecciones deportivas extremeñas y formar parte de los programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
 - b) Someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a instancia de cualquier Organismo con competencias para ello.
- C. Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros: Asistir a los cursos de formación y pruebas a los que sean convocados.

9. DERECHOS GENERALES: La posesión de la licencia federativa reconoce de forma genérica los siguientes derechos a todos sus federados:

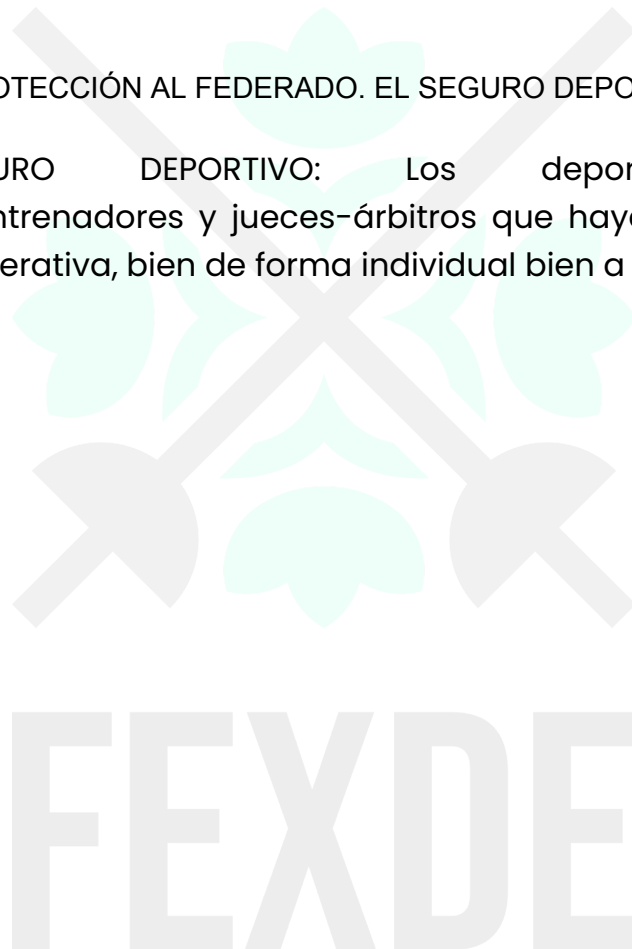
- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de representación de la FEXE y ser elegidos para los mismos, según el Reglamento Electoral y resto de normativa de aplicación.
- b) Estar representados en la Asamblea General.
- c) Participar en competiciones oficiales y en actividades organizadas por la FEXE.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos para sus afiliados.
- e) Ser informados de las actividades deportivas y técnicas.

f) Separarse libremente de la Federación.

10. DERECHOS ESPECÍFICOS: La posesión de la licencia federativa reconoce de forma específica para Deportistas-Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros el estar en posesión de un seguro deportivo que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de la Esgrima.

TITULO V: LA PROTECCIÓN AL FEDERADO. EL SEGURO DEPORTIVO

11. EL SEGURO DEPORTIVO: Los deportistas-tiradores, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros que hayan tramitado la licencia federativa, bien de forma individual bien a



FEXDE

través de una Entidad Deportiva, tendrán derecho a la asistencia sanitaria y la cobertura de riesgos que conlleva la práctica de cualquier modalidad deportiva contemplada en los estatutos de la FEXE, conforme a las prestaciones mínimas y obligatorias, exigidas por la legislación vigente en cada momento.

12. PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN: La FEXE pondrá en conocimiento de sus afiliados la información relativa al seguro obligatorio deportivo concertado para garantizar cobertura exigida. Así mismo, se informará de:

- a) El protocolo de actuación en caso de accidente.
- b) El cuadro médico y hospitalario para la atención médica.
- c) Un coordinador administrativo.

TÍTULO VI: VIGENCIA

13. DURACIÓN DE LA TEMPORADA: La temporada deportiva abarca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio del año posterior.

14. CADUCIDAD DE LA LICENCIA: La licencia federativa tendrá la duración de la temporada deportiva en la que se tramite, terminada la cual se pierden o cancelan todos los derechos, si no existe renovación.

TÍTULO VII: TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA

15. SOLICITUD DE ALTA O RENOVACIÓN: Las entidades deportivas, deportistas-tiradores, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros podrán solicitar la expedición o renovación de la licencia federativa a través de los sistemas de inscripción electrónica o

telemática que se establezcan.

16. TRAMITACIÓN (Personas Jurídicas): Las personas jurídicas, a través de sus Presidentes, podrán solicitar la expedición o renovación de la licencia federativa mediante los sistemas de inscripción electrónica o telemática que se establezcan, aportando los datos de la entidad y de su presidente y cumpliendo los requisitos de documentación previstos en este reglamento.



17. TIPOLOGÍA DE TRAMITACIÓN (Personas Físicas): Las personas físicas podrán solicitar la expedición o renovación de la licencia federativa a través de la entidad deportiva a la que estén adscritos; de forma individual o independiente; o por afiliación especial o convenio:

A. A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS O COLECTIVA: La entidad deberá

realizar el proceso electrónico o telemático de inscripción en la FEXE que se establezca, remitiendo el modelo oficial de afiliación colectiva debidamente cumplimentado junto con el resto de requisitos exigidos por el presente reglamento. Dicho documento deberá llevar el sello y firma del representante de dicha entidad.

Aquellos tiradores, técnicos y entrenadores o jueces-árbitros que quieran cambiar de club deportivo una vez iniciada la temporada deportiva, deberán remitir a la FEXE un certificado de baja del club de origen, para poder tramitar de nuevo la licencia a través de ésta modalidad. En su defecto, solo podrán tramitar la licencia federativa como deportista-tirador, técnico-entrenador o juez-árbitro de forma independiente, de modo que no estén adscritos a ninguna entidad federada.

B. DE FORMA INDIVIDUAL O INDEPENDIENTE: El deportista-tirador, técnico-entrenador o juez-árbitro que quiera federarse de forma independiente, deberá realizar el proceso electrónico o telemático de inscripción en la FEXE que se establezca, junto con el resto de requisitos exigidos por el presente reglamento.

Si su deseo es tener el estatus de tirador/técnico/árbitro independiente, de modo que no esté adscrito a ninguna entidad federada, deberá acreditarlo mediante declaración responsable y seleccionar la opción correspondiente. En el caso de que sí quiera inscribirse como adscrito a una entidad federada, deberá seleccionarla en la opción correspondiente y será esta entidad la que deba acreditar su pertenencia efectiva, cumpliendo

ambos con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

- C. AFILIACIÓN ESPECIAL O POR CONVENIO: Podrán federarse como independientes deportistas-tiradores, técnicos-entrenadores o jueces-árbitros en condiciones especiales y con bonificaciones diversas, cuando así lo decida la Junta Directiva, por acuerdo o convenio con los propios interesados o con la organización que los represente.

Los federados de este modo tendrán la obligación de estar en posesión del documento que acredite la afiliación o licencia federativa, durante las competiciones oficiales y otras actividades organizadas por la FEXE; así como exhibirlo cuando les sea requerido.



A través de este tipo de afiliación se ofrece el mismo seguro deportivo que en las otras tipologías, garantizándose el derecho a la asistencia sanitaria y cobertura de riesgos que conlleva la práctica de la modalidad deportiva propia de la Federación y sus especialidades. Igualmente, tendrá una vigencia de una temporada.

18. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN: Para poder expedir o renovar la licencia federativa es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

A. Las Entidades Deportivas:

- 1) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica de la Esgrima o de cualquiera de sus especialidades deportivas reconocidas, acreditándose mediante copia de los Estatutos y acta de constitución de la Entidad Deportiva.
- 2) Que estén inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acreditándose mediante certificado original expedido por el Registro.
- 3) Que se acredite la capacidad del Presidente de la Entidad mediante certificado del Secretario, acompañado de copia del acta de elección del cargo.
- 4) Que se acredite, mediante copia del acta correspondiente, la voluntad de la Asamblea General de la Entidad Deportiva de federarse y cumplir con la normativa federativa.
- 5) Que se aporte un censo de socios de la Entidad Deportiva, mediante certificado expedido por el Secretario, que permita cotejar y verificar que los federados, ya sea colectiva o individualmente, son miembros efectivos de la Entidad Deportiva y que están al corriente de sus obligaciones.
- 6) Que respeten y estén interesadas en los fines y funciones de la Federación Extremeña de Esgrima, acreditándose

mediante declaración responsable del Presidente de la Entidad, que mencione el compromiso expreso de cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Federativos y el sometimiento a la autoridad de los Órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

- 7) Que se acredite, mediante declaración responsable del Presidente de la Entidad, que se abona a los técnicos o entrenadores de la Entidad una digna remuneración, justa y acorde a su labor profesional y docente; y que éstos tienen titulación válida, reconocida y suficiente para cumplir con esa labor.



FEXDE

- 8) Que se acredite estar al corriente de las obligaciones contraídas ante la Seguridad Social y la Hacienda Pública, mediante certificados expedidos por los organismos públicos competentes.
- 9) Que se abone la cuota que se establezca para la obtención de la Licencia para Entidades Deportivas.

B. Los Deportistas-Tiradores:

- 1) Que practiquen el deporte de la Esgrima.
- 2) En el caso de estar asociado a un club distinto del de la temporada anterior, deberá aportarse Certificado de Baja expedido por su anterior club.
- 3) En el caso de afiliarse como "tirador independiente" (no adscrito a ninguna entidad federada), deberá aportarse declaración responsable que acredite tal circunstancia.
- 4) En el caso de ser menor de edad, deberá aportarse Autorización firmada por los padres o tutores.
- 5) Que se abone la cuota que se establezca para la obtención de la Licencia de Tirador.

C. Los Técnicos-Entrenadores:

- 1) Que posean la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente en dicha materia.
- 2) En el caso de estar asociado a un club distinto del de la temporada anterior, deberá aportarse Certificado de Baja expedido por su anterior club.
- 3) En el caso de afiliarse como "técnico independiente" (no adscrito a ninguna entidad federada), deberá aportarse declaración responsable que acredite tal circunstancia.
- 4) Que se abone la cuota que se establezca para la obtención de la Licencia de Técnico o Entrenador.

D. Los Jueces-Árbitros:

- 1) Que posean la titulación reconocida de árbitro, impartida por la FEXE, otras Federaciones territoriales, la RFEE o la FIE.

- 2) En el caso de estar asociado a un club distinto del de la temporada anterior, deberá aportarse Certificado de Baja expedido por su anterior club.
- 3) En el caso de afiliarse como "árbitro independiente" (no adscrito a ninguna entidad federada), deberá aportarse declaración responsable que acredite tal circunstancia.
- 4) Que se abone la cuota que se establezca para la obtención de la Licencia de Árbitro.



FEXDE

19. **SIMULTANEIDAD:** Una misma persona física podrá solicitar y tramitar una licencia federativa por cada estamento (tiradores, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros), en cada temporada, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para cada estamento.

20. **OBLIGATORIEDAD:** Todos los miembros de cualquier estamento que quieran participar en una competición oficial de la FEXE deberán haber solicitado previamente la expedición o renovación de su correspondiente licencia federativa y realizado, en su caso, el proceso de inscripción y pago de los derechos de inscripción, si los hubiere. Todo ello antes de la fecha límite que se establezca antes de la primera competición en la que vayan a participar. El abono posterior a esta fecha tendrá una penalización de 25,00 € por estamento.

Durante las competiciones oficiales será requisito indispensable estar en posesión de la licencia federativa o documento acreditativo de haberse tramitado.

21. **NOTIFICACIONES:** Toda la información respecto a la licencia federativa se remitirá al federado bien por correo electrónico o bien mediante correo ordinario. Todo afiliado que desee recibir información o documentación mediante correo ordinario deberá realizar una suscripción anual por importe de 10,00 € en concepto de correspondencia oficial. El justificante de abono de la suscripción deberá ser remitido a la FEXE, detallando solicitud, nombre y apellidos.

22. **JUSTIFICANTES DE PAGO:** La Federación emitirá justificantes de los pagos realizados previa solicitud del interesado, siguiendo lo previsto en el artículo anterior.

23. CARNET DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA (RFEE):

El Carnet de Competición de la Real Federación Española de Esgrima para cada Estamento podrá tramitarse directamente desde la Federación Extremeña de Esgrima. Podrán solicitarlo aquellos Deportistas-Tiradores, Técnicos-Técnicos, Jueces-Árbitros y Entidades Deportivas que cumplan, además de los requisitos exigidos por el presente reglamento, los requeridos en el Reglamento de Licencias de la RFEE, atendiendo a las previsiones propias de la Licencia Única y a las que se establezcan cada temporada.



TÍTULO VIII: EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN.

24. EXPEDICIÓN Y DENEGACIÓN: La expedición de la licencia federativa se hará en un plazo de 45 días desde la fecha de solicitud, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que fijen los Estatutos federativos y Reglamentos de desarrollo. Se entiende estimada la solicitud si, transcurrido el plazo, no hay resolución ni notificación. La denegación de la licencia será siempre motivada. Ante la denegación de la licencia federativa cabe recurso de alzada ante el órgano Administrativo competente.
25. RENOVACIÓN: Para la renovación de la licencia federativa tan solo se requerirá haber estado en posesión de la licencia correspondiente a la temporada anterior, hasta el final de su vigencia, y seleccionar la opción correspondiente en el proceso electrónico o telemático de inscripción de la temporada en curso. No será necesario aportar más documentación, si no hay datos que actualizar. Si hubiera cambios en los datos o información que actualizar, se completará la inscripción con los nuevos datos y se aportarán obligatoriamente los certificados o declaraciones que correspondan y que acrediten dichos cambios.
26. PLAZO DE RENOVACIÓN: El plazo de solicitud de renovación de la licencia federativa será del 1 al 30 de septiembre del año en curso. Finalizado el plazo de solicitud de renovación sin que ésta se produzca, la solicitud de licencia federativa será considerada una nueva alta, con la consiguiente pérdida de antigüedad y la obligatoria aportación de toda la documentación prevista en este reglamento.
27. EXTINCIÓN: El afiliado a la FEFE podrá perder la licencia federativa por las siguientes causas:
- a) Por voluntad expresa del federado.
 - b) Por sanción disciplinaria.

- c) Por conclusión de su plazo de vigencia sin renovación.
- d) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La extinción por falta de pago de las cuotas fijadas por la FEXE requerirá la previa notificación fehaciente al afiliado, concediendo un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación de la deuda más el recargo que se establezca y los gastos bancarios originados, informando de las consecuencias que se producirían el no atender a la misma.



FEXDE

TÍTULO IX: TABLA DE PRECIOS

28. CUOTAS Y TASAS FEDERATIVAS: Las tasas y cuotas federativas de cada temporada serán aprobadas por la Junta Directiva, teniendo la consideración de provisional hasta su posterior ratificación en la Asamblea General Ordinaria. La consideración de precios provisionales no exime de la obligación de abonar los precios acordados.

29. PUBLICACIÓN: Las tasas y cuotas federativas serán notificadas a los interesados, una vez adoptados los acuerdos oportunos, mediante los canales de difusión que resulten más adecuados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PROVISIONALIDAD

El presente reglamento tendrá carácter provisional, hasta su definitiva ratificación por la Asamblea General, cuando ésta esté constituida. Su carácter provisional no eximirá de su cumplimiento por parte de los federados.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento, así como sus modificaciones, entrarán en vigor, tras su ratificación por parte la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

En Cáceres, a 28 de Febrero
de 2016

